

Exp.: 06-OPEN-00044.8/2022

#### **ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

Con fecha 24/04/2022, ha tenido entrada en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, una solicitud de acceso a la información pública, con la referencia 06/063396.9/22, por medio de la cual demanda la siguiente información:

“Hemos actualizado la tarjeta de familia numerosa que caducaba en 02/22 y uno de mis hijos ha ido a recargarla y no se ha hecho el descuento. Supongo que nos pasará a todos igual. ¿Hay alguna manera de actualizar los datos de familia numerosa en los abonos transportes de la familia o tenemos que ir los cinco a las oficinas de transporte para hacerlo cada uno por separado?”

Una vez analizada la solicitud, se comprueba que la misma no se refiere a información pública, tal y como se define en el artículo 1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sino que consiste en la petición de información acerca del procedimiento para actualizar los datos correspondientes al perfil de familia numerosa en la tarjeta de transporte público.

Por lo anterior, su solicitud se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto en la señalada en la letra e) de dicho precepto, ya que la petición de información de este tipo no se halla amparada por la finalidad de transparencia contenida en normativa reguladora del procedimiento instado.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes

#### RESUELVE

Inadmitir la solicitud formulada, dado que la misma no se refiere a información pública, sino que consiste en una petición de una determinada información relacionada con la tarjeta de transporte público, para cuya obtención existen unos canales habilitados.

Sin perjuicio de lo anterior, ponemos en su conocimiento que encontrará la información sobre los puntos de atención a cuestiones relacionadas con la tarjeta de transporte público en el siguiente enlace:

<https://www.crtm.es/atencion-al-cliente.aspx>

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente por: BODEGA HERRAEZ PABLO  
Fecha: 2022 05 04 15:44